

AUTO No **0181** DE 2015
(25 DE FEBRERO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UNO DE LA ESPECIE ALMENDRO Y OTRO DE LA ESPECIE OREJERO UBICADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA CHEVRON PETROLEUM COMPANY LOCALIZADA EN LA CALLE 15 N° 18 – 96 EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 27 de Noviembre de 2014 y radicado en esta entidad bajo el N° 20143300215492 del día 01 del mes de Diciembre del mismo año, El señor ERNESTO GARCÍA, en su condición de Gerente del Distrito Guajira de la Empresa Chevron Petroleum Company, solicito permiso para talar dos árboles, ubicados en la calle 15 N° 18 – 96 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor ERNESTO GARCÍA, mediante auto N° 01103 del 03 de Diciembre de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 01103 de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° 20153300118553 de fecha 17 de Febrero de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Con oficio radicado No. 20143300212662 de fecha 13 de noviembre de 2014, la empresa Chevron Petroleum Company solicita a CORPOGUAJIRA, autorización para talar dos árboles de diferentes especies que se encuentran plantados en el Campamento Técnico, propiedad de la Asociación Ecopetrol S. A. – Chevron Petroleum Company ubicado en la calle 15 No. 18 – 96 de la ciudad de Riohacha, La Guajira.

Después de plantear las razones por las cuales desean talar los dos árboles proponen realizar compensación con la siembra de las siguientes especies y cantidades que relacionamos a continuación en la siguiente tabla:

Relación de especies propuestas para compensar

ESPECIES		CANTIDADES
Nombre vulgar	Nombre científico	
Laurel	Ficus sp	9
Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1
Cítricos Injertados	<i>Citrus lemons</i> , (Limón), <i>Citrus paradisi</i> (Toronja), <i>Citrus reticulata</i> (Tangelo), <i>Citrus sinensis</i> (Naranja dulce), <i>Citrus reticulata</i> (Mandarina).	10

VISITA

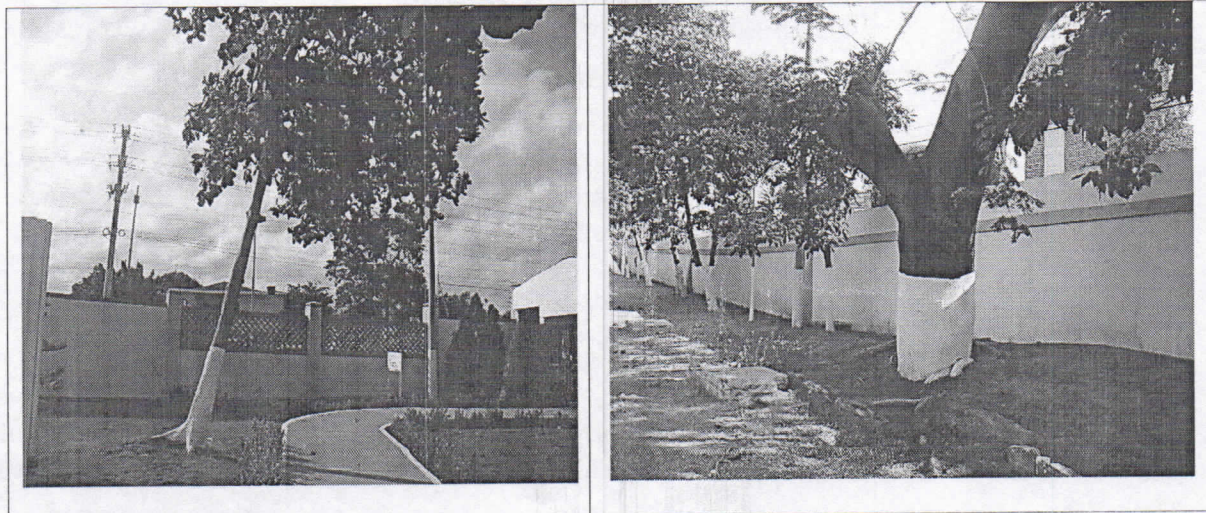
“El día 30 de enero de 2015, en atención al auto de trámite 01103 de fecha 03 de diciembre de 2014, emitido por la Subdirección de Autoridad Ambiental, se llegó a las instalaciones del Campamento de la Asociación Ecopetrol S. A. – Chevron Petroleum Company, ubicado en la calle 15 No. 18 – 96 de la ciudad de Riohacha con el propósito de evaluar en campo el objeto de la solicitud, en el sitio se observaron dos (2) árboles de las especies: Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Almendra (*Terminalia catappa*).

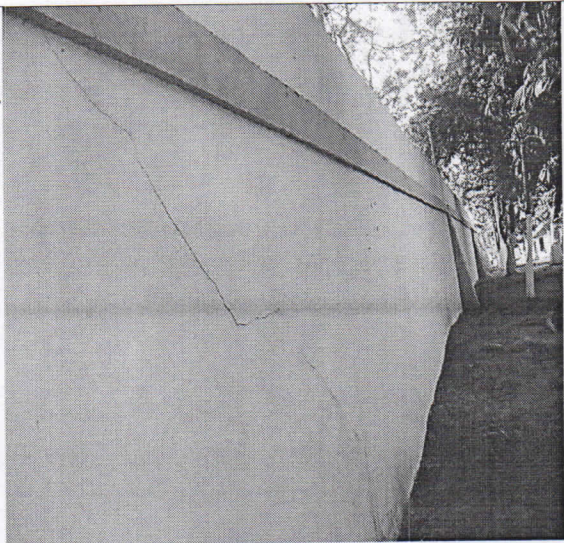

El árbol de orejero se encuentra ubicado muy cerca a las paredes que delimita el área de la empresa Chevron, por su tamaño en altura, diámetro de fuste y desarrollo del sistema radical está originando agrietamientos en paredes y obstrucción de varios registros del sistema de aguas servidas y eléctricos.

Esta especie no es apropiada para utilizarla como árbol de sombra en zona urbana ya que su conformación foliar (desarrollo de copa y fustes), no permiten darle un manejo de formación a través de podas.

El árbol de almendra se observa con una inclinación bien pronunciada es decir, amenaza en caerse por desbancamiento lo que puede generar un accidente en las personas que transiten debajo del alcance de su copa o fuste”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Árbol de Almendra	Árbol de orejero
	
Pared agrietada por el árbol de orejero	Afectación del fuste en el árbol de orejero por una poda mal realizada en tiempo anteriores

OBSERVACIÓN

Estas condiciones de riesgos y daños en las infraestructuras físicas de las instalaciones de la Asociación Ecopetrol S. A. – Chevron Petroleum Company, descritas anteriormente así como el interés propuesto de reemplazar las dos especies en el área de campamento, por un número considerable de árboles de sombríos y frutales donde tendrán un mantenimiento constante para la supervivencia y mejoramiento arbóreo del entorno, justifica autorizar la tala de los dos árboles (Almendo y Orejero).

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBJETO DE TALA

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	Ninguna	Sano	Presenta inclinación amenazando en desbancarse
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Ninguna	Afectado	Además de estar en su etapa climax, presenta Gomosis y focos de infección por cortes de ramas mal realizados en tiempos anteriores.

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente, se considera conveniente autorizar la tala de los dos (2) árboles solicitados por la Asociación Ecopetrol S. A. – Chevron Petroleum Company., es decir, uno (1) de Almendo (*Terminalia catappa*) y uno (1) de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicados en la calle 15 No. 18 – 96 de la ciudad de Riohacha, La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa Chevron Petroleum Company, identificada con el NIT N° 860005223-9, para realizar la TALA de dos (02) árboles de diferentes especies, uno de la especie Almendo (*Terminalia catappa*) y otro de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) ubicados dentro de las instalaciones de la Empresa Chevron Petroleum Company localizada en la calle 15 N° 18 – 96 del Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitud presentada el día 01 de Diciembre de 2014.



ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Chevron Petroleum Company, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la poda (Ramas y Hojas), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos sólidos del municipio de Riohacha, u otro sitio debidamente legalizado y autorizado.
- ❖ Al momento de la tala de los árboles se debe solicitar a la Empresa ELECTRICARIBE, la suspensión del fluido eléctrico y asegurar la movilidad vehicular y peatonal de la carrera 18 para no correr ningún riesgo.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, La Empresa Chevron Petroleum Company, deberá:

- ❖ Sembrar veinte (20) árboles relacionados así: nueve (09) árboles de la especie ficus, diez (10) árboles frutales (cítricos) y uno (01) de la especie trébol, estos árboles deben protegerse con corrales realizarle mantenimientos por seis meses tiempo en el cual CORPOGUAJIRA, recibirá a satisfacción la medida de compensación impuesta y posterior cierre del expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Empresa Chevron Petroleum Company o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2015.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M